

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARIA TERESA CAMARGO OCHOA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICADO: 2023-00164-00

**Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el Despacho a decidir si las contestaciones de la demanda presentadas por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por medio de apoderados judiciales contra MARIA TERESA CAMARGO OCHOA cumplen con las exigencias legales, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la contestación de la demanda debe contener:

**"1.El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.**

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. **Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.**

4. **Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.**

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1º. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Parágrafo 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Parágrafo 3º. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

En primer lugar, al hacer la revisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se observa en ella la siguiente falencia:

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, INDICANDO LOS QUE SE ADMINTEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN:** Se observa que la demandada en su escrito de contestación hace un doble pronunciamiento en cuanto a los hechos 4, 5, 6, por lo que se devolverá para que, en la contestación, haga un solo pronunciamiento sobre lo señalado en cuanto si son ciertos, si no son ciertos o si no le constan.

Por otro lado, al hacer la revisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, se observa en ella la siguiente falencia:

**UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES:** La demandada en su escrito de contestación hace un doble pronunciamiento en cuanto a la segunda pretensión condenatoria, por lo que se devolverá para que en la contestación haga un solo pronunciamiento sobre lo señalado.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se devolverán las contestaciones de la demanda presentadas para que sean subsanadas dentro del término señalado por la norma.

### **EN EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN LIMÍTESE A CORREGIR LAS FALENCIAS ANOTADAS.**

Por lo antes expuesto se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** las contestaciones de la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte accionada subsane la deficiencia anotada.

**TERCERO: TENER** a la SOCIEDAD ARIAS ARAGONEZ con NIT 900.816.843-1 y a DANIELA MARIA RUDAS CANTILLO conb T.P. No. 361.175 DEL C-S- DE J-, como apoderados principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**CUARTO: TENER** al doctor CARLOS VALEGA PUELLO con T.P. No. 59.558 DEL C-S- DE J-, como apoderado judicial de PORVENIR SA dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Carrillo Choles**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25aaab9e02d2c25ffa969a005d88b98ec4096b87639f8b4e57f447a48d127196**

Documento generado en 26/10/2023 04:02:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**